

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia virtual en el metaverso)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 15 de febrero de 2023
HORA DE INICIO	9:15 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
RADICADO	47-000-2333-000-2020-00014-00
DEMANDANTE	Unidad Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta (SIETT)
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Magistrada Despacho 03	Maribel Mendoza Jimenez	SI
Magistrada Despacho 04	Elsa Mireya Reyes Castellanos	SI
Abogada asesora Despacho 01	Gina Daniela Amaris Oliveros	SI
Apoderada parte demandante	Carlos Hugues Daza Labarces carlosdaza360@hotmail.com	SI
Apoderado para demandada	Edgar Enroque López Gutierrez edgarenri1011@hotmail.com	SI
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal	SI

3. VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE LAS PARTES

Como se indicó en el auto de fecha 10 de febrero de 2023, este Despacho accedió a la solicitud de la parte demandante, coadyuvada por la Policía

Nacional y por el agente del Ministerio Público, de realizar esta audiencia inicial en el metaverso.

En la misma providencia se fijaron unas pautas para el desarrollo de la audiencia, así como unos métodos de verificación de la identidad de las partes, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, normativa en la cual el legislador previó que todas aquellas actuaciones susceptibles de surtirse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se debe garantizar en su envío y recepción, la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

Se deja constancia que con anterioridad a la audiencia se cumplieron con las pautas establecidas, como son:

- Los sujetos procesales configuraron su avatar, y lo dieron a conocer al Despacho y a cada una de las partes.
- Se realizó una prueba de conexión que permitió a los sujetos procesales familiarizarse con las herramientas digitales necesarias para el desarrollo de esta diligencia.

Ahora, para dar cumplimiento a los **métodos de verificación de la identidad de las partes**, el H. Magistrada procede con lo siguiente:

- Verifica los perfiles de Facebook de cada uno de los participantes a la audiencia inicial, con el objeto de constatar que cada avatar que se encuentra visible en efecto corresponde al que fue creado y configurado previamente por los participantes.
- Con el usuario y contraseña proporcionados por el Registro Nacional de Abogados, se constató previamente el correo electrónico inscrito por cada uno de los apoderados de las partes, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y a ese mismo se remitió el enlace de la presente reunión.

En el caso del Ministerio Público, el enlace de la reunión se compartió a su correo electrónico institucional.

- Adicionalmente, se remitió al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados un código de verificación, considerando que dicho correo es de uso personal e intransferible.
- Se solicita a las partes que compartan su pantalla y muestren la invitación a la reunión que se envió a sus correos electrónicos, así como el código de verificación.

Con lo anterior, la Magistrada cita el análisis de constitucionalidad del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, el cual señala que “(...) el artículo 83 instituye la

presunción de buena fe en “todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas”. En el plano procesal, este principio implica que los jueces deben presumir la buena fe de quienes comparecen al proceso y que las partes e intervinientes deben ejercer sus derechos conforme a la “buena fe procesal”.

4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Adicionalmente, considera prudente referirse a la capacidad para ser parte del SIETT en el presente asunto, en aras de evitar cualquier duda sobre el particular, y aunque las partes no han manifestado nada sobre tal aspecto.

En ese orden, alude a la sentencia de unificación jurisprudencial proferida el 25 de septiembre del 2013 por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, para concluir que la Unión Temporal puede ser vinculada en calidad de sujeto procesal en cualquier proceso judicial, siempre y cuando se debatan intereses jurídicos que les sean propios, adicional a ello, el numeral 4º del artículo 53 del CGP permite que, podrá ser parte los demás sujetos que disponga la ley, independiente de si cuentan o no con personalidad jurídica, en conexidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 159 del CPACA, que dispone: “Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.”

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, teniendo en cuenta que la entidad demandada no las propuso con la contestación, y el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Se le realiza un receso de media hora, previo a la indicación del problema jurídico a resolver en este asunto.

Problema jurídico: Según el objeto de la controversia, este Tribunal debe determinar si se reúnen los elementos requeridos para declarar administrativa y patrimonialmente responsables a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, del presunto daño provocado con ocasión a la utilización dada al usuario y contraseña proporcionado por el SIETT a la Policía Metropolitana de Santa Marta para la validación y aprobación de las órdenes de comparendo, durante los períodos de vacaciones (2015 a 2018) que fueron concedidos a la persona que había sido designada por la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta como operador de fotomultas, teniendo en cuenta los precisos términos en que se celebró el convenio interadministrativo entre el Distrito de Santa Marta y la Policía Nacional.

Para ello, será necesario resolver los siguientes aspectos:

1. Determinar si ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente a la totalidad o algunas de las pretensiones, teniendo en cuenta la oportunidad en que el SIETT tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades en la validación y aprobación de las órdenes de comparendo.
2. Establecer si el usuario y contraseña proporcionados por el SIETT para la validación y aprobación de las órdenes de comparendo constituye un tipo de firma electrónica. En caso afirmativo, debe consultarse la reglamentación para su uso y forma de autenticación.
3. Definir si el usuario y contraseña creado para la validación y aprobación de las órdenes de comparendo se podía asignar a una o varias personas.
4. Determinar el responsable del manejo del usuario y contraseña proporcionados por el SIETT para la validación y aprobación de las órdenes de comparendo, esto es, si su manejo estaba asignado únicamente a quien había sido designado como operador de fotomultas.
5. Definir los términos en que se celebró el convenio interadministrativo entre el Distrito de Santa Marta y la Policía Nacional, con el propósito de dilucidar a que se obligó esta última entidad como autoridad de tránsito y transporte, y frente al tema de la validación y aprobación de las órdenes de comparendo.
6. Establecer si se realizó la anulación de los comparendos validados durante los periodos de vacaciones de la persona designada como operador de

fotomultas. En caso afirmativo, si este trámite fue de oficio o a petición de parte, y el porcentaje de utilidad que le correspondería al SIETT de todos los comparendos anulados, en los términos del contrato de concesión celebrado entre ésta y el Distrito de Santa Marta.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. CONCILIACIÓN

La magistrada pregunta a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar.

9. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia el auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Decisión: Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta las siguientes **decisiones:**

1.- Se accede al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por ser útiles y pertinentes.

El apoderado judicial de la parte demandante tiene la carga de hacer comparecer a los testigos solicitados a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante.

Las boletas de citación serán remitidas al canal digital del apoderado, y se le otorga el término de **3 días** para que acredite ante este Despacho la entrega de las boletas de citación.

2.- Se accede al decreto de la prueba pericial solicitada por ser útil y pertinente, la cual será rendida por **contador público** con el fin de determinar el monto real de las fotomultas verificadas y validadas por el Intendente Cesar Andrés Munar Becerra durante los períodos de vacaciones otorgadas, y que posteriormente fueron anuladas por estar viciadas las resoluciones a través de las cuales se impusieron. Los períodos de vacaciones son:

Año	Inicio	Termino
2015	1 de septiembre de 2015	30 de septiembre de 2015
2016	1 de septiembre de 2016	25 de septiembre de 2016
2017	11 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
2018	11 de enero de 2018	9 de febrero de 2018

Por tanto, se dispuso:

Que una vez revisada la Lista de Auxiliares a la Justicia, **desígnese** a la señora **Maria Otilia Briceño Montes** como perito para este proceso.

Comuníquese la designación efectuada a través del correo electrónico indicado en la Lista de Auxiliares a la Justicia, contadoramariaotilia@gmail.com, y concédase el término de **5 días** para que acepte la designación y concurra a las instalaciones del Palacio de Justicia a posesionarse.

Infórmese que, una vez posesionada, deberá señalar en el término de los **10 días siguientes** a su posesión, los gastos necesarios para iniciar la respectiva experticia, los cuales deberá sufragar la parte demandante, en el término de **10 días**, so pena de entenderse por **desistida la prueba**, de conformidad con el artículo 220 del CPACA.

Además, dentro del mismo término concedido para sufragar los gastos necesarios, la parte demandante deberá entregar al perito los documentos que se estimen obligatorios para poder rendir el dictamen.

La profesional designada para fungir como perito **contará con el término de 30 días para rendir el respectivo dictamen**, término que se contará a partir de la fecha en que se cancelen los gastos necesarios por la parte demandante, además, se advierte que el dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo, debido a que las sumas no acreditadas deberán ser reembolsadas a la parte que concurrió a su pago.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandada, la magistrada ponente, adopta las siguientes **decisiones**:

1.- Se accede al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por ser útiles y pertinentes. Excluyendo los testimonios del Intendente Cesar Andres Munar Becerra y Carlos Trujillo Pineda que ya fueron decretados a favor de la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte demandada tiene la carga de hacer comparecer a los testigos solicitados a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante.

Las boletas de citación serán remitidas al canal digital del apoderado, y se le otorga el término de **3 días** para que acredite ante este Despacho la entrega de las boletas de citación.

2.- Se accede al decreto de la prueba documental por informe solicitada por ser útil y pertinente.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y otórguese a la entidad el término de 10 días para allegar la información.

Esta decisión se notifica en estrados.

Finalmente, en virtud de la facultad conferida en el art. 213 del CPACA, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1.- Requerir al Gerente General del SIETT, para que en el término de 10 días aporte los documentos de constitución, así como el manual de funciones del sistema SIGMA y aplicativos SICOTT y SISCOMPE, creados para validación y aprobación de las órdenes de comparendo.

2.- Requerir al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para que en el término de 10 días informe a esta Despacho si para el año 2018 se celebró convenio interadministrativo de cooperación entre la Policía Nacional y el Distrito de Santa Marta para temas de tránsito y transporte en la capital aludida, y en caso afirmativo, aporte el documento correspondiente.

3.- Requerir al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MESAN, para que en el término de 10 días informe a esta Despacho el estado en qué se encuentra la actuación disciplinaria seguida en contra del Intendente Cesar Andrés Munar Becerra, identificada con el radicado MESAN-2019-29, y aporte copia de la totalidad de la misma.

Se corre traslado a las partes para que si lo consideran pertinente y por una sola vez, aporten o soliciten nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar la que fue decretada de oficio.

→ El Ministerio Público solicita, para corroborar la primera prueba de oficio, que se decrete la auditoría del software utilizado para la verificación de las

fotomultas por parte de un perito informático acreditado, con el propósito de que se realicen las siguientes comprobaciones:

1. Verificación de control de accesos en el software y verificación de acceso por parte del usuario Cesar Andrés Munar Becerra en las fechas señaladas en la demanda.
2. Verificación del rol del usuario administrador y la función de crear, editar, actualizar y eliminar usuarios estándar.
3. Verificación de los usuarios con acceso a visualizar, modificar y firmar comparendos en el software.
4. Verificación de si la firma utilizada contaba con certificado de autenticidad, qué empresa lo avala y quién lo puede usar o tiene acceso al mismo.

La Magistrada accede a la solicitud probatoria por encontrarla pertinente, sin embargo, como quiera que no existe en la Lista de Auxiliares a la Justicia peritos informáticos, se hará la designación y demás órdenes correspondientes por auto que se dictará de manera posterior a la audiencia inicial.

Esta decisión se notifica en estrados.

10. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **miércoles, veintidós (22) de marzo de 2023 a las 9 a.m.**

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

12. VIDEO DE AUDIENCIA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tadtvo01mag_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea9dPtLiOJ9ImCfYOj1YmS4BE8YcsfN_rjgmin2xro2LWg?e=PWyrQN

Hora de finalización: 11:25 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en OneDrive.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Profesional universitario grado 16

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>